

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden trigésima de la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Petición allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se autorice el ingreso a la Secretaría General para la revisión de expedientes de tutela.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con fundamento en los siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. El Ministerio de Salud y Protección Social solicitó ante esta Corporación<sup>1</sup> que con el fin de continuar con la labor de recaudo semanal de la información que sirve de insumo para la presentación de los informes ante la Corte, se autorice el ingreso del funcionario Oscar Fernando Cetina Barrera, como integrante temporal del grupo que asiste al MSPS en el cumplimiento de la orden 30 de la sentencia T-760 de 2008.
2. Mediante la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y con el fin de superarlas, emitió dieciséis órdenes con tendencia correctiva; entre ellas la trigésima, que dispuso al Ministerio de Salud efectuar la medición anual de las acciones de tutela que se presentan en todo el país, relacionado con asuntos de atención en salud y que con base en los resultados implementara las medidas necesarias para lograr su reducción.
3. A través de auto 061 de 2014 esta Corte autorizó el ingreso de personal de Minsalud a la Secretaría General, con el fin de recaudar información sobre las acciones de tutela relacionadas con el derecho a la salud, estableció algunas reglas para garantizar las condiciones de logística en que se desarrollaría la actividad y fijó los parámetros de seguridad de los datos personales que reposan en los expedientes<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Mediante escrito adiado el 11 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Auto 590 de 2016.

4. Decisión que ha sido objeto de prórroga en varias oportunidades<sup>3</sup> para permitir así la revisión de los expedientes necesarios para la recolección de los datos y presentación del informe ordenado a través del mandato trigésimo de la sentencia estructural.

5. Por lo tanto, con el fin de resolver la petición incoada por la cartera de salud y en aplicación de los principios de colaboración armónica<sup>4</sup> y eficacia<sup>5</sup>, teniendo en cuenta la autorización previa que desde la Sala Plena de esta Corporación se emitió en favor del rector de la política pública para revisar las acciones de amparo que por motivo de salud se radiquen, se accederá a la pretensión conforme a las reglas indicadas en el auto 061 de 2014, así como lo establecido en la resolutive del auto 225 de la misma anualidad, las que deberán ser cumplidas por quienes ejerzan dicha labor. En consecuencia, se autorizará el ingreso a la Secretaría del funcionario del Ministerio Oscar Fernando Cetina Barrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.059.020 expedida en Bogotá D.C., para los meses de noviembre y diciembre de 2021.

6. Así las cosas, dicha dependencia permitirá al funcionario mencionado el acceso a los expedientes requeridos, dando cumplimiento a los parámetros fijados en el auto 061 de 2014 y al procedimiento definido para la revisión de los expedientes digitales<sup>6</sup> comunicado al Ministerio mediante Oficio No. B-635/2020. Todo lo anterior, atendiendo a los protocolos emitidos en virtud del Covid-19. No obstante, esta decisión no suple la autorización proferida a través de auto del 26 de enero de 2021, el cual permanece incólume.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

## II. RESUELVE:

**Primero.- Autorizar** el ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional del funcionario del Ministerio de Salud y Protección Social Oscar Fernando Cetina Barrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.059.020 expedida en Bogotá D.C. conforme a las reglas indicadas en el auto 061 de 2014, así como a lo establecido en la parte resolutive del auto 225 de la misma anualidad, las cuales deberán ser cumplidas por quienes ejerzan la labor de recolección de información. El permiso tendrá vigencia desde el 1° de noviembre hasta el 17 de diciembre de 2021.

---

*“2.3.1. El Ministerio solicitará cada lunes, vía correo electrónico, a la Oficina de Sistemas de esta Corporación, el listado de los casos de tutela radicados en los que fue invocado el derecho a la salud.*

*2.3.2. La relación a que se refiere el numeral anterior será remitida por el mismo medio, al correo creado para tal fin por el ente gubernamental.*

*2.3.3. A partir de dicha información, antes de cada miércoles, el Ministerio indicará a la Secretaría General los números de los expedientes que se pretenden consultar, de manera que se proceda a organizarlos con la debida anterioridad.*

*2.3.4. Se podrá acceder a aquellos que se encuentren en la Secretaría General, únicamente los días jueves y en las instalaciones de la Corte, con el fin de realizar el recaudo de la información”.*

<sup>3</sup> Auto del 26 de enero de 2021, 4 de febrero de 2020, 9 de diciembre de 2019, 30 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2018, 14 de diciembre de 2016, 14 de marzo de 2016, 22 de enero de 2016, 225 de 2015, 044 de 2015, 061 de 2014 y del 3 de septiembre de 2014.

<sup>4</sup> Artículo 113 de la Constitución Política.

<sup>5</sup> Id. Artículo 209.

<sup>6</sup> Con el fin de hacer más eficiente, eficaz y transparente el trámite de revisión eventual de acciones de amparo, la Corte dispuso a partir del 31 de julio de 2020 la modernización del mismo, mediante la remisión electrónica de expedientes, a través del sistema de información Tyba y la creación de la Plataforma Electrónica de Remisión de Tutelas.

**Segundo.- Mantener** incólume la orden emitida en el auto proferido por la Sala de Seguimiento mediante auto del 26 de enero de 2021.

**Tercero.-** Proceda la Secretaría General de esta Corte a librar la comunicación correspondiente a la entidad mencionada.

Cúmplase,

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ**  
**Secretaria General**